

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE BIENES, SUMINISTROS Y
SERVICIOS NO FINANCIEROS DEL FONDO DE REESTRUCTURACION ORDENADA
BANCARIA (FROB)**

C A P Í T U L O 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes Instrucciones Internas tienen por objeto regular la actividad contractual del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB), que conforme al artículo 50.7 del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, podrá contratar con terceros la realización de cualesquiera actividades de carácter material, técnico o instrumental que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en casos excepcionales y urgentes.

Además de la mención indicada, la disposición adicional decimosegunda del Real Decreto-ley 24/2012, establece que el FROB podrá aplicar la tramitación de emergencia regulada en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la contratación de aquellos servicios que resulten necesarios para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.

Artículo 2. Capacidad para contratar

De conformidad con el artículo 50.2 del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto de reestructuración y resolución de entidades de crédito, el FROB tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el desarrollo de sus fines y, por tanto, para negociar y adjudicar los contratos, que con sujeción a la presentes Instrucciones, celebre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se ajustarán a las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones, las contrataciones que comporten, directa o indirectamente, una contraprestación económica por parte del FROB.

Son negocios o contratos excluidos:

- a) La contratación regulada en la legislación laboral.

- b) La contratación de las personas que vayan a ejercer como administradores provisionales o representantes en el órgano de administración de la entidad de crédito en nombre del FROB, cuando éste haya sido designado por el Banco de España como administrador provisional de una entidad de crédito, así como cuando la participación en el órgano de administración derive de apoyos financieros prestados por el FROB.

c) La contratación del equipo directivo y gestor que permita la puesta en marcha de la Sociedad de Gestión de Activos referida en la disposición adicional séptima del RD-ley 24/2012, cuya selección se encomendará a consultores especializados.

d) Los convenios de colaboración que el FROB celebre con otros entes públicos o entidades o personas privadas, salvo que tengan naturaleza contractual sometida a las presentes reglas.

e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

f) Los contratos relativos a servicios financieros de cualquier naturaleza incluidos los relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de instrumentos financieros y de capital, en su sentido más amplio, así como los derivados de cualesquiera otras medidas de apoyo financiero a entidades y que se deriven del contenido del Real Decreto-Ley 24/2012.

g) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.

h) Cualquier convenio para la realización de actividades de carácter material, técnico o instrumental que suscriba el FROB con la Sociedad Gestora de los Fondos de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito, A.I.E. o con los propios Fondos de Garantía de Depósitos y que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

i) Los acuerdos o convenios que celebre el FROB con entidades de derecho internacional público.

j) Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales.

Artículo 4. Principios informadores

La actividad contractual del FROB regulada en las presentes Instrucciones está sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 5. Principio de publicidad

1. El FROB dará a la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos la difusión necesaria para garantizar que pueda llegar a conocimiento de [un número suficiente] de los posibles interesados favoreciendo su participación.
2. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato, importe máximo de licitación, plazo de presentación de ofertas, procedimiento de adjudicación, así como una invitación a contactar con el FROB.

3. El perfil del contratante del FROB se integrará en la Plataforma de Contratación del Estado, existiendo una vez integrado en la Plataforma, en la página web del FROB un enlace a la misma.
4. La inserción del anuncio en el perfil del contratante, supondrá el cumplimiento del principio de publicidad, sin perjuicio de que en casos de contratos de especial relevancia, el órgano de contratación pueda complementar esa vía con otros medios adicionales.
5. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad, será asimismo publicada en el perfil del contratante, salvo que concurren causas justificadas de interés público, que la publicidad perjudicase a los intereses de las empresas contratantes o la competencia entre ellas o que existan obligaciones de confidencialidad o reserva.
6. El FROB repercutirá, en su caso a los adjudicatarios el coste de publicar los anuncios de licitación y de resultado de la adjudicación.
7. No estarán sometidos a la publicidad, los siguientes contratos:
 - a. Los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 200.000 euros y los contratos de suministros o servicios cuyo importe sea inferior a 60.000 euros.
 - b. Las adjudicaciones directas por extensión a las que se refiere el artículo siguiente.
 - c. Aquellos en los que tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
 - d. Cuando, por razones técnicas, artísticas, estratégicas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada.
 - e. En situaciones de urgencia, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de ninguno de los restantes procedimientos de adjudicación.
 - f. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática del FROB.
 - g. Cuando el contrato se refiera a:

1. Obras o servicios complementarios de otros iniciales que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y cuya ejecución se encomiende al contratista principal de la obra o servicio, siempre que su importe no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

2. Entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de use corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al FROB a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de use y de mantenimiento desproporcionadas.

3. Las obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados en licitación al mismo contratista, siempre que se ajusten al proyecto que fue objeto del contrato inicial.

4. En caso de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

h. Los siguientes contratos o tipos de contratos específicos:

1. Los relativos al asesoramiento jurídico y la defensa jurídica o judicial del FROB o de personas que lo representen.

2. La contratación de personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios de consultoría/asesoría, o selección de candidatos, en relación con el ejercicio de las funciones específicas del FROB en materia de reestructuración o resolución, cuando se justifique por el órgano de contratación, la no adecuación del principio de publicidad, ya sea por razones de urgencia, de confidencialidad, o de interés público ligado a la estabilidad del sistema financiero o a la plena eficacia y aplicación de los instrumentos de reestructuración y resolución o las acciones de gestión de híbridos.

3. La contratación de auditores externos.

8. En el supuesto determinado en el apartado 7, letra d), la exclusión de la publicidad solo podrá ser acordada con la autorización de la Comisión Rectora del FROB.

Artículo 6. Principio de Concurrencia

1. Salvo los contratos menores, por importe inferior a 50. 000 euros el de obras, y de 18.000 los de suministros o servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia.
2. En los contratos en que concurran los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias, siempre que ello sea posible.
3. Excepcionalmente cabe la posibilidad de adjudicar directamente y por extensión un contrato, cuando su vinculación con otro anterior celebrado por el FROB, justifique que la continuidad del inicial adjudicatario, determina una elevada mejora de la eficiencia y facilidad para la puesta en marcha de instrumentos o herramientas de resolución o reestructuración, y siempre que no exista una alteración sustancial de objeto y precio. La excepcionalidad de la situación anterior, habrá de ser apreciada por la Comisión Rectora del FROB a propuesta de su Director General.

Artículo 7. Principio de transparencia.

1. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante del FROB, que se integrará en la Plataforma de Contratación del Estado accesible en la web del FROB (www.frob.es), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos en ellas regulados.
2. Con carácter general, para la adjudicación de los Contratos sujetos a las presentes Normas Internas, se establecerán en cada caso los criterios concretos para la valoración y consiguiente adjudicación de los contratos, siendo los principales:

-la oferta económica más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios vinculados al objeto del contrato. Son ejemplos de criterios, sin que los mismos tengan carácter exhaustivo ni limitativo: la calidad, el precio, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de ejecución.

- El Órgano de Contratación deberá precisar en cada caso la ponderación relativa de cada criterio.

Artículo 8. Principio de igualdad y no discriminación

Estos principios garantizan el que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes. Ello conlleva:

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de

este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro que el FROB.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados, y otros diplomas. Si se exige a las empresas participantes o a los trabajadores que asignará a la ejecución de ese contrato la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. El no facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

Artículo 9. Principio de Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los candidatos y licitadores, el FROB no divulgará información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial.

Por su parte, los operadores económicos, contratistas del FROB y cuantas personas y empresas colaboren con ellos, vendrán obligados a guardar confidencialidad sobre cuanta información contractual, o de otro tipo, hayan podido conocer en su relación en el FROB, salvo que este autorice expresamente, por escrito, su difusión.

Artículo 10. Obligaciones del personal del FROB

En sus actuaciones relacionadas con la actividad contractual, la dirección y el personal del FROB desempeñar sus funciones con honestidad, integridad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 11. Órgano de contratación

1. El órgano de contratación del FROB es su Comisión Rectora, sin perjuicio de las facultades delegadas y apoderamientos conferidos
2. No serán delegables las facultades contenidas en los artículos 5.8 y 6.3 de las presentes Instrucciones.
3. Los pliegos podrán prever la asistencia al órgano de contratación de una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición se concretará en cada expediente.

Artículo 12. Modalidades de contratos

1. Son contratos de obra aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de los trabajos conceptuados como obras en el Derecho comunitario.
2. Son contratos de suministros aquellos que tienen por objeto la adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.
3. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer que tengan por destinatario directo al FROB, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro.

C A P Í T U L O 2

REQUISITOS PARA CONTRATAR

Artículo 13. Capacidad y solvencia

Para contratar con el FROB será necesario tener plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se determine en cada caso. En sus procedimientos el FROB comunicará a los licitadores la documentación que deberán aportar a estos efectos.

Artículo 14. Prohibiciones para contratar

1. No podrán contratar con el FROB las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
 - d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - e. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad.
2. La acreditación de no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados a), b), c) y e) se sustanciará mediante declaración responsable firmada por los licitadores o sus representantes legales.
 3. La acreditación correspondiente a obligaciones tributarias se efectuará mediante la presentación del certificado expedido, a tal efecto, por la Administración Tributaria, así como del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la de la Seguridad Social mediante el oportuno certificado expedido por el organismo competente. También se podrán acreditar estas circunstancias mediante la utilización de medios telemáticos con los efectos que en cada caso determine la normativa aplicable.

Artículo 15. Garantías de calidad

Cuando para concurrir a un procedimiento se exija el cumplimiento de condiciones específicas de calidad, en el expediente de contratación se determinarán los documentos que habrán de servir para la acreditación de aquellas.

Artículo 16. Garantías pecuniarias

El FROB podrá requerir la constitución de garantías provisionales para participar en los procedimientos de contratación así como de garantías definitivas para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario siempre que lo considere necesario. Su constitución, forma, importe, y régimen de devolución y cancelación se concretará en el pliego de cláusulas particulares o mediante notificación directa a los licitadores.

Artículo 17. Documentaciones e informaciones complementarias

En el transcurso del procedimiento el FROB podrá exigir cualesquiera otras documentaciones o informaciones complementarias que considere necesarias en relación con el objeto de la contratación. Asimismo podrá establecer un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada por los candidatos o licitadores.

C A P Í T U L O 3

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 18. Procedimientos de adjudicación

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre el FROB se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- Procedimiento general, para contratos de obras de valor estimado o cuantía igual o superior a 1.000.000 € y contratos de suministros y servicios de valor estimado o cuantía igual o superior a 100.000 €.
- Procedimiento simplificado, para contratos de obras de valor estimado o cuantía igual o superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €, y contratos de suministros y servicios de valor estimado o cuantía igual o superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €.
- Procedimiento sin publicidad, para contratos de obra de valor estimado o cuantía inferior a 200.000 €, de suministro o servicios de valor estimado o cuantía inferior a 60.000 euros, y demás supuestos excluidos en las presentes Instrucciones.
- Procedimiento restringido, en los que se limita la participación a empresarios seleccionados en atención a su solvencia.
- Adjudicación directa para contratos menores. Se considerarán contratos menores los de valor estimado o cuantía inferior a 50.000 € en el caso de obras y a 18.000 € en el caso de suministros y servicios.

- Para contratación a empresas adjudicatarias de los acuerdos marco de adopción de tipo realizados por la Dirección General del Patrimonio del Estado:
 - En acuerdos marco en el que todos los términos estén definidos, adjudicación directa en base a las condiciones establecidas.
 - En acuerdos marco en el que no todos los términos están definidos y para contratos por debajo del umbral comunitario (no armonizados), procedimiento restringido a un mínimo de 3 empresas de entre las adjudicatarias.
- 2. Las instrucciones relativas al procedimiento general serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique para los mismos.
- 3. Las cuantías o valores estimados señalados en este artículo y en los demás de las presentes Instrucciones se refieren al importe estimado para el contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 19. Procedimiento general

a) Preparación del contrato

1. Informe de necesidades. El procedimiento se iniciará con un informe del Área Administrativa, que determine la necesidad de la contratación, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad. Este informe será firmado por el Director General del FROB.
2. Los pliegos que contendrán las cláusulas generales y particulares y serán elaborados asimismo por el responsable del inicio del expediente. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.
3. Autorización del gasto. El informe de inicio justificará la existencia de crédito presupuestario disponible, y su aprobación por el órgano de contratación, supondrá la autorización del gasto.
4. Proyecto de obras. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio

1. Completado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) será aprobado por el órgano de contratación, que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.
2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de diez días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve no inferior a tres días naturales, lo que se justificará en el Informe de inicio, y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con el FROB.
3. El anuncio figurará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

c) Apertura de ofertas

1. En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

d) Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del FROB.
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

e) Formalización del contrato

Los contratos que celebre el FROB deben formalizarse necesariamente por escrito y deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Artículo 20. Procedimiento restringido

1. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones los empresarios que, habiéndolo solicitado, hayan sido seleccionados.
2. En el anuncio público de licitación se especificarán los criterios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos.
3. El número mínimo de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas no será inferior a cinco, si el valor estimado de la contratación es igual o superior a 100.000 euros, y tres, si el valor estimado de la contratación es inferior a esa cifra.
4. Si el número de proveedores interesados que cumplen los criterios de selección fuese inferior al número mínimo indicado en el anuncio, el FROB podrá acordar seguir adelante

con el proceso invitando a un número menor.

Artículo 21. Procedimiento simplificado

1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. El procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
3. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
4. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Artículo 22. Procedimiento sin publicidad

En los supuestos de aplicación de este procedimiento antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, y existe la capacidad para negociar con ellas.

Artículo 23. Contratos menores

1. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo

requieran.

3. La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

Artículo 24. Contratación por el trámite de emergencia

Podrá emplearse la tramitación de emergencia regulada en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la contratación de aquellos servicios que resulten necesarios para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.

El Director General del FROB dará cuenta inmediatamente, y en un plazo no superior a 5 días, a la Comisión Rectora de cualquier contratación realizada de acuerdo con el presente artículo.

Artículo 25. Acuerdos Marco

Las presentes Instrucciones y sus procedimientos de adjudicación serán asimismo de aplicación a los Acuerdos Marco que servirán de base, previa preselección y clasificación de empresas o empresarios para la formalización directa de encargos de asesoramiento y consultoría que permitan la aplicación de las herramientas o instrumentos de reestructuración o resolución, o el ejercicio de las demás competencias y funciones del FROB.

Los Acuerdos Marco no tendrán una duración superior a 4 años, pudiendo ser prorrogados por 2 años más si las condiciones económicas de los mismos resultan más beneficiosas que una nueva licitación.

C A P Í T U L O 4

REQUISITOS Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS

Artículo 26. Contratos privados

Los contratos que celebre el FROB de conformidad con las presentes Instrucciones Norma Básica, lo serán siempre en régimen de derecho privado y se ajustarán a las prescripciones contenidas en ellas.

Artículo 27. Lengua del contrato

Los contratos celebrados por el FROB, salvo causas excepcionales y justificadas que así lo aconsejen, estarán redactados en lengua castellana.

Artículo 28. Facultades del FROB

Corresponden al FROB las siguientes facultades:

- a) Pedir informes de los empleados del contratista y exigir su retirada.
- b) Inspeccionar el trabajo.
- c) Exigir que se cumpla la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
- d) Exigir que se cumpla la normativa sobre protección de datos.
- e) Eximirse de las obligaciones laborales y fiscales que no le correspondan.
- f) Proteger el secreto inherente a sus funciones, así como su seguridad.
- g) Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.
- h) Cualesquiera otras que se recojan en los pliegos en atención a las singularidades propias de cada contrato.

Artículo 29. Determinación del objeto del contrato

El objeto de los contratos será siempre determinado, sin que sea posible su fraccionamiento con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir requisitos de publicidad o procedimiento de adjudicación, salvo que sea aplicable la división en lotes por razones justificadas.

Artículo 30. Fijación del precio

Los contratos tendrán un precio determinado o determinable, que se expresará, normalmente, en euros.

Artículo 31. Duración

En los contratos se hará constar el plazo de vigencia de los mismos y su posible prórroga, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

El plazo inicialmente establecido de duración del contrato podrá ser prorrogado, por mutua acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel.

La expiración del plazo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, determinará la extinción del contrato.

El FROB podrá acordar la prórroga forzosa de los contratos, por tiempo no superior a tres meses cuando, por cualquier causa, no hubiera podido procederse a la adjudicación de un nuevo contrato para los años sucesivos a la terminación de su vigencia.

Artículo 32. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que el FROB lo autorice de forma previa y expresa. Serán

de aplicación al cesionario los requisitos de los artículos 13 y 14 de las Instrucciones.

Artículo 33. Subcontratación

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la subcontratación deberá ser autorizada, previamente, por el FROB.

2. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, así como los subcontratistas propuestos.
- b) El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al FROB la celebración de los correspondientes subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.
- c) En el caso de no haberlo hecho en la oferta, al detectar posteriormente su necesidad el adjudicatario podrá, justificándolo debidamente, someter a la consideración del FROB la subcontratación que estime conveniente para el buen fin de la contratación.

3. El adjudicatario será en todo caso responsable de los actos e incumplimientos de cualquiera de sus subcontratistas, y de los de sus agentes y empleados, como si fueran actos e incumplimientos suyos. Asimismo será responsable de que los subcontratistas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de estas Instrucciones.

Artículo 34. Modificación

Una vez formalizado un contrato, el FROB, de común acuerdo con el adjudicatario, podrá introducir excepcionalmente modificaciones, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Artículo 35. Extinción

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o resolución. Las causas de resolución serán las recogidas en los pliegos o en el documento contractual.

Artículo 36. Sometimiento a arbitrajes y otras jurisdicciones

La jurisdicción ordinaria será, como regla general, la competente para dirimir todo tipo de controversias que surjan entre las partes. No obstante, si la especificidad del contrato lo requiriese, podrá aceptarse la inclusión de un arbitraje o la sumisión a juzgados y tribunales extranjeros.

Artículo 37. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la aprobación de estas Instrucciones

Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la aprobación de estas Instrucciones, se regirán por las reglas de contratación del FROB anteriores, incluidas su duración y régimen de prórrogas. Se entenderá iniciado el expediente de contratación desde el momento de la aprobación del expediente por el órgano competente.